

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4964

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los nacionales periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Noviembre.)

### Reales Decretos

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares me ha presentado D. Victoriano Guzmán y Rodríguez, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á Don Román Laa y Rute, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 6 Noviembre.)

SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	18.453.133'62
Recaudación publicada en la Gaceta del 4 del actual.	1.493'28
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.	18.454.626'90
Idem en las provincias.	9.244.488'27
<b>Total general.</b>	<b>27.697.115'17</b>

(Se continuará.)

Núm. 2464

### Gobierno Civil.

*Negociado 2.º-Expropiaciones.*-En cumplimiento del artículo 86 en relación con el 23 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, se publica á continuación la relación rectificada de los propietarios interesados en la ejecución de la nueva plaza de la calle del Sol de la villa de Santa Eugenia, cuyas personas podrán producir á tenor del artículo 17 de la citada ley, las reclamaciones á que se crean con derecho, ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, dentro el plazo de 20 días á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 9 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,  
Victoriano Guzman.

*Relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas que deben ser expropiadas para llevar á cabo el proyecto de la nueva plaza de la calle del Sol de esta villa.*

Una finca de D. Miguel Bibiloni y Bibiloni, calle del Sol número uno, que se compone de planta baja, piso y solar anejo á la misma.—Renta imponible, 29'50 pesetas.—Contribución con que fué amillarada 29'50 pesetas.—Contribución anual que le corresponde, 6'34 pesetas.

Otra finca de D. Antonio Coll Bibiloni (a) Sancho, calle del Sol número tres, que se compone de cohería, solar y corral anejo á la casa número tres.—No figuran amillaradas ni satisfacen contribución por constar comprendida con la que paga la referida casa número tres que asciende á diez pesetas cincuenta céntimos.

Núm. 2465

*Negociado 3.º-Sanidad.—Circular.*—No habiendo dado cumplimiento á lo ordenado en circular de 25 Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL referente á la remisión á este Gobierno de una nota de los Sres. Facultativos Municipales con la fecha de su nombramiento y tiempo de duración de su contrato, los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, incurrirán en la multa que haya lugar si á vuelta de correo no remiten á este Gobierno la nota de referencia dando cumplimiento al artículo 20 del Reglamento para la asistencia médico municipal.

Palma 10 Noviembre 1898.

El Gobernador,  
Victoriano Guzman.

*Alcaldes que se citan.*

Algaida, Andraitx, Buñola, Calviá, Dejá, Esporlas, Establiments, Lluchmayor, Marratxí, Santa Eugenia, Puigpuñent, Santa María, Capdepera, Montuiri, Porre-

ras, Villafranca, San Lorenzo, Binisalem, Búger, Campanet, Costitx, Inca, Lloseta, Llubí, Santa Margarita, La Puebla, Selva, Sineu, Ciudadela, Ferrerías, Villa-Cárlos, San Antonio, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista, Ibiza y Formentera.

Núm. 2466

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

*Relación expresiva de los Sres. Vocales natos y suplentes de la Junta provincial, del censo electoral de estas islas que se publica en el Boletín Oficial, en observancia de lo que dispone el párrafo 1.º de la circular de la Junta Central del Censo de 15 de Febrero de 1896.*

Presidente

D. Alejandro Rosselló y Pastors

VOCALES

Ex-Presidentes

D. Epifanio Fábregas Santander.

Exmo. Sr. D. Miguel Socías Caimari.

D. Manuel Guasp Pujol.

Exmo. Sr. D. Pedro Ripoll Palou.

D. Mariano Canals Perelló.

Exmo. Sr. D. Pedro Sampol Rosselló.

D. José Socías Gradolí.

Ex-Vicepresidentes

D. Eusebio Pascual Orrios.

» Bartolomé Bordoy Gelabert.

» Guillermo Moragues Bibiloni.

Diputados

D. Juan Marqués Luigi.

» Juan Aguiló Valentí.

» Antelmo Obrador Mascaró.

» Bernardo Amer Pons.

SUPLENTES

Ex-Vicepresidentes

Sr. Marqués de la Bastida.

D. Joaquin F. de Puigdorfilá.

» José Alcover Maspons.

» Pedro Martínez Rosich.

» Narciso Sans Masferrer.

Diputados que lo han sido mayor número de veces por orden de antigüedad en la elección y aprobación de actas.

D. José Riquer Llobet.

» Juan Palau Sorá.

» Jorge T. Ládico Olivar.

» Guillermo Marcel Amer.

» José de Olives Magarola.

» Jaime Sitjar Sitjar.

» Antonio Barceló Bosch.

» Salvador Vidal y Valls de Padrinas.

Secretario

D. Silvano Font Muntaner.

Palma 7 Noviembre de 1898.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2467

*Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares constituida interinamente, en la sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 1898.*

Después de leída la lista de los Señores Diputados electos que habían presentado sus credenciales, y el edicto de convocatoria de la Diputación publicado en el BOLETIN OFICIAL núm 4955, correspondiente al día 9 de Octubre anterior, el Sr. Gobernador-Presidente invitó al Excelentísimo Sr. D. Pedro Sampol como diputado de más edad á que ocupara la presidencia interina, y á los Sres. D. Juan Aguiló y D. Salvador Vidal y Valls de Padrinas á que desempeñaran las funciones de Secretarios por haber resultado ser los dos más jóvenes, y después de haber ocupado éstos sus puestos en la mesa, en nombre del Gobierno de S. M. declaró constituida interinamente la Diputación provincial y se retiró del salón.

En observancia de lo que dispone el artículo 47 de la ley provincial, se procedió á la votación para elegir las comisiones permanentes y auxiliar de actas, resultando elegidos para la primera, D. José de Olives Magarola, D. Salvador Vidal y Valls de Padrinas, D. José Riquer, D. Antonio Barceló y D. José Alcover. Y para la segunda D. Bernardo Amer, D. Antelmo Obrador y D. Manuel Guasp, suspendiéndose después la sesión para que la Comisión auxiliar de actas pudiera emitir su dictamen sobre las presentadas por los diputados electos que forman parte de la permanente.

Abierta de nuevo la sesión se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las de D. José de Olives Magarolas, D. Salvador Vidal y Valls de Padrinas elegidos el primero en el distrito de Mahon y el segundo en el de Manacor, y después de terminada su lectura, manifiesta el Sr. Presidente que en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 47 de la ley provincial debía quedar 24 horas sobre la mesa, y se levantó la sesión.

Palma 7 Noviembre de 1898.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 2468

*Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1898.*

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las de D. José de Olives Magarola y D. Salvador Vidal y Valls de Padrinas que en la sesión anterior quedó sobre la mesa, que fué aprobado por unanimidad, suspendiéndose después la sesión para que la Comisión permanente de actas pudiera emitir sus dictámenes.

Continuando la sesión suspendida se

dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión permanente de actas proponiendo fueran aprobadas la de D. José Socías Gradolí, D. Antelmo Obrador Mascaró y D. Jaime Sitjar Sitjar electos en el distrito de Manacor; y los de D. Mariano Canals Perelló, D. Jorge Teodoro Ládico Olivar y D. Bernardo Amer Pons, elegidos en el distrito de Mahon, y no habiendo ningun Sr. Diputado que lo impugnara, se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que quedando aprobadas todas las actas debía procederse á la constitución definitiva de la Diputación, y á este fin se procedería en primer término á la votación para la elección de su presidente, y despues de haber depositado todos los señores Diputados sus papeletas en la urna, se procedió al escrutinio que dió el resultado siguiente: D. José Atcover Maspons, 9 votos; D. Alejandro Rosselló Pastors, 10 votos; quedando en consecuencia elegido D. Alejandro Rosselló Pastors.

Practicada la votación para el nombramiento de vicepresidente de la Diputación resultó que obtuvieron votos, D. Joaquin F. de Puigdorfilá 10; y D. Bernardo Amer Pons 9; quedando en consecuencia elegido D. Joaquin F. de Puigdorfilá.

Practicada la votación para el nombramiento de Diputados Secretarios, resultaron elegidos D. Salvador Vidal Valls de Padrinas y D. Juan Aguiló Valentí por 18 votos cada uno.

El Sr. Presidente interino invitó á los Sres. D. Alejandro Rosselló, D. Salvador Vidal y D. Juan Aguiló á que ocuparan sus puestos en la mesa, y declaró constituida definitivamente á la Diputación provincial.

Ocupada la presidencia por el Sr. Rosselló hizo uso de la palabra para dar las gracias á la Diputación por la distinción que le habia dispensado, y en este estado entró en el salon el Sr. Gobernador de la provincia, y despues de haber ocupado la presidencia manifestó que la Diputación debía proceder á votar el número de sesiones que ha de celebrar durante este periodo semestral, y preguntó si los señores Diputados consideraban que 10 serian suficientes.

El Sr. Rosselló propuso que este número se limitara á seis, toda vez que si no quedaran resueltos todos los asuntos, la Diputación podia prorrogarlas, cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Gobernador presidente dispuso que por uno de los vocales Secretarios se diera lectura al art. 13 de la ley provincial; y despues de haberlo verificado el señor Aguiló, manifestó que iba á procederse á la distribución de los Diputados ultimamente elegidos en cuatro secciones de igual número, que juntamente con los designados en la anterior constitución debían formar durante un año la Comisión provincial, suspendiendo la sesión el tiempo necesario para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo.

Continuando la sesión suspendida y previas las correspondientes votaciones en las que resultó empate, y los sorteos consiguientes para dirimirlo resultaron designados para formar parte del primer turno, D. Mariano Canals y D. Salvador Vidal Valls de Padrinas.

Para el segundo turno resultaron elegidos D. José de Olives y D. José Socías.

Para el tercer turno, resultaron elegidos D. Bernardo Amer y D. Jaime Sitjar. Y como consecuencia de las anteriores votaciones y sorteos, se declaró que D. Jorge Teodoro Ládico y D. Antelmo Obrador debían formar parte del cuarto turno.

Procedió despues á la votación para nombramiento de vicepresidente de la Comisión provincial, y practicado el escrutinio dió el resultado siguiente: D. Mariano Canals, diez votos; D. Guillermo Marcel, diez votos; y practicado el sorteo para dirimir el empate resultó elegido D. Mariano Canals.

Y despues de haber declarado la Diputación que en las seis sesiones que se ha-

bia acordado celebrar no se considera comprendida la que tenia lugar en aquel acto, se levantó la sesión.

Palma 7 Noviembre de 1893.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Num. 2469

#### ADUANA DE PALMA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 26 del corriente á las doce de la mañana se verificará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes que han sido abandonados á favor de la Hacienda pública.

Lote único	Pesetas
Cuatrocientos cincuenta y ocho kilogramos alcapparras en vinagre envasadas en doce barriles á razon de diez céntimos de peseta el kilogramo.	45.80

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Palma 9 Noviembre de 1893.—El Administrador, Rafael Beltran.

Núm. 2470

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

En la sesión celebrada el día de ayer acordó esta Corporación señalar el día veinte del actual para la enagenación en pública subasta de la parcela sobrante de la vía pública, denominada «Els Sastadors», sita en la calle del Arrabal, y la de la carnicería vieja sita en la calle del mismo nombre. La primera de dichas subastas dará principio á las diez de la mañana del citado día, y á las once la segunda, estando abierta la licitación á cada una de ellas por espacio de una hora, con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan:

Pliego de condiciones que este Ayuntamiento ha acordado formar para la venta en pública subasta de la carnicería vieja, situada en la calle de su nombre, el cual se forma en cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 4 de Enero de 1893.

##### Condiciones generales.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día y hora que se señale con arreglo al párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del citado Real Decreto de 4 de Enero de 1893, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación municipal, conforme el artículo 8.<sup>o</sup> del repetido Real Decreto.

2.<sup>a</sup> Inmediatamente se dará lectura al artículo 17 del Real Decreto antes mencionado, al anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones que no se hubieren insertado en él.

3.<sup>a</sup> Terminada la lectura de los documentos á que se refiere la anterior, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de una hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo se declarará terminada la licitación, y no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna.

4.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de una hora se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones ajustadas al modelo, cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él, despues de leído el modelo, no serán admitidas las proposiciones; pero los licitadores tendrán derecho á protestar y á que la proposición, tal como la formulen, se consigne literalmente en el acta.

5.<sup>a</sup> Cada licitador al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta; el

Presidente se cerciorará de la existencia de estos documentos, y si estuvieren conformes los volverá á colocar dentro del pliego declarándolo admitido. Si no se hallaren dentro del pliego aquellos documentos ó el resguardo del depósito fuere de cantidad menor que la exigida, el Presidente volverá en el acto el pliego, al licitador, á no ser que este insista en que se reciba, en cuyo caso se cerrará y sellará rubricándolo el interesado y se unirá al expediente para que la Corporación resuelva al acordar sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que por esto se tenga por admitido el pliego, ni pueda permitirse al licitador hacer proposiciones.

6.<sup>a</sup> Cada proposición que se haga por los licitadores cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados admitidos, se repetirá en voz alta por el Presidente, diciendo el nombre y apellido del licitador y el precio ó la mejora ofrecida por éste.

7.<sup>a</sup> Admitido el pliego con los documentos á que se refiere la condición quinta, y publicada por el Presidente la proposición, sin ratificación ni protesta del licitador, se anotará por el Secretario que autorice el acto, dándole el número correlativo que le corresponda, por el orden en que las proposiciones fuesen hechas y el licitador no podrá retirarla por ningun concepto.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora, se anunciará en voz alta por un aguacil ó portero de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que resulte más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicación provisional á favor del autor de la que tenga entre ellas el número más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada una, y los resguardos de depósito á los autores de proposiciones desechadas que no hayan usado del derecho que les concede la condición cuarta.

11. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, á la cual se dará lectura, adicionando á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

##### Condiciones especiales.

1.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base para la subasta de que se trata es de trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por medio de pujas á la llana no admitiéndose ninguna postura inferior al tipo expresado en la anterior condición.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento un depósito equivalente al cinco por ciento del valor de la finca.

4.<sup>a</sup> Dentro los ocho días siguientes á la probación de la subasta por el Sr. Gobernador civil de la provincia deberá el rematante satisfacer el precio total por el cual le haya sido adjudicada la finca objeto de la subasta.

5.<sup>a</sup> Dentro igual plazo de ocho dias deberá elevarse á escritura pública el contrato ó subasta á favor del rematante.

6.<sup>a</sup> Caso de que el rematante por cualquier motivo no cumpliera estrictamente lo estipulado en las condiciones anteriores, perderá el depósito que tenga hecho en la Depositaria municipal, pudiéndole exigir la Corporación los perjuicios causados por el incumplimiento de lo estipulado.

7.<sup>a</sup> Una vez adjudicada la subasta, no podrá rescindirse el contrato por ninguna de las partes contratantes.

8.<sup>a</sup> El rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que posee es-

te Ayuntamiento, con la extensión que á la citada finca «Els Sastadors», señala el plazo uno lo á este expediente.

9.<sup>a</sup> Será obligación del rematante pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

10. Las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán resueltas única y exclusivamente por el Ayuntamiento.

Pliego de condiciones que este Ayuntamiento ha acordado formar para la venta en pública subasta de la parcela de terreno, sobrante de la vía pública, denominada «Els Sastadors», el cual se forma en cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

##### Condiciones generales.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día y hora que se señale con arreglo al párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del citado Real Decreto de 4 de Enero de 1893, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación municipal conforme dispone el art. 8.<sup>o</sup> del repetido Real Decreto.

2.<sup>a</sup> Inmediatamente se dará lectura al art. 17 del Real Decreto antes mencionado, al anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones que no se hubiesen insertado en él.

3.<sup>a</sup> Terminada la lectura de los documentos á que se refiere la condición anterior, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de una hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo se declarará terminada la licitación, y no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna.

4.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de una hora se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones ajustadas al modelo, cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él despues de leído el modelo, no serán admitidas las proposiciones; pero los licitadores tendrán derecho á protestar y á que la proposición tal como la formulen se consigne literalmente en el acta.

5.<sup>a</sup> Cada licitador al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta; el Presidente se cerciorará de la existencia de estos documentos y si estuvieren conformes los volverá á colocar dentro del pliego, declarándolo admitido. Si no se hallaren dentro del pliego aquellos documentos ó el resguardo del depósito fuere de cantidad menor que la exigida, el Presidente volverá en el acto el pliego al licitador, á no ser que este insista en que se reciba, en cuyo caso se cerrará y sellará rubricándolo el interesado y se unirá al expediente para que la Corporación resuelva al acordar sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que por esto se tenga por admitido el pliego ni pueda permitirse al licitador hacer proposiciones.

6.<sup>a</sup> Cada proposición que se haga por los licitadores cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados admitidos, se repetirá en voz alta por el Presidente, diciendo el nombre y apellido del licitador y el precio ó la mejora ofrecida por éste.

7.<sup>a</sup> Admitido el pliego con los documentos á que se refiere la condición quinta, y publicada por el Presidente la proposición, sin rectificación ni protesta del licitador, se anotará por el Secretario que autorice el acto, dándole el número correlativo que le corresponda, por el orden en que las proposiciones fuesen hechas y el licitador no podrá retirarla por ningun concepto.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora se anunciará en voz alta por un alguacil ó portero de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la hora el Presidente lo declarará terminado

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas y adjudicará provisionalmente el rematante al autor de la que resulte más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicación provisional á favor del autor de la que tenga entre ellas el número más bajo,

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada una y los resguardos de depósito á los autores de proposiciones desechadas que no hayan usado del derecho que les concede la condición cuarta.

11. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, á la cual se dará lectura, adicionando á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

Condiciones especiales.

1.<sup>a</sup> El tipo que he de servir de base para la subasta de que se trata es de cien pesetas.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por medio de pujas á la llana, no admitiéndose ninguna postura inferior al tipo expresado en la anterior condición.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán constituirse precisamente en la Depositaria de este Ayuntamiento un depósito equivalente al cinco por ciento del valor de la finca.

4.<sup>a</sup> Dentro los ocho días siguientes á la aprobación de la subasta por el Gobernador civil de la provincia, deberá el rematante satisfacer el precio total por el cual le haya sido adjudicada la finca objeto de la subasta.

5.<sup>a</sup> Dentro igual plazo de ocho días deberá elevarse á escritura pública el contrato ó subasta á favor del rematante.

6.<sup>a</sup> Caso de que el rematante por cualquier motivo no cumplierse estrictamente lo estipulado en las condiciones anteriores, perderá el depósito que tenga hecho en la Depositaria municipal, pudiéndole exigir la Corporación los perjuicios causados por el incumplimiento de lo estipulado.

7.<sup>a</sup> Una vez adjudicada la subasta, no podrá rescindirse el contrato por ninguna de las partes contratantes.

8.<sup>a</sup> El remate deberá conformarse con los títulos de propiedad que posee este Ayuntamiento, con la extensión que a la citada finca «Els Sastadors,» señala el plano unido á este expediente.

9.<sup>a</sup> Será obligación del rematante pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

10. Las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán resueltas única y exclusivamente por el Ayuntamiento.»

Lo que se anuncia al público á tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Buñola 7 de Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, Miguel Far.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 2471

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Terminada por las respectivas Juntas la confección de los repartos vecinal y gremial de consumos para el actual ejercicio de 1898 á 99, permanecerán aquellos expuestos al público en el zaguán de esta Casa Consistorial por ocho días hábiles á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan en dicho plazo formular las reclamaciones que crean procedentes.

Lluchmayor 9 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Frigola.—P. A. de la J. R.—Bernardo Ripoll, Secretario.

Núm. 2472

Tutela del menor José Perelló y Costa.

El día diez y seis de este mes tendrá efecto, en pública subasta, la venta de tres casas sitas en el punto denominado Hostalet d'en Cañellas del término de esta ciudad, señaladas con los números diez de la calle de Rullán con puerta en la del Vivero, pertenecientes á dicho menor, y por acuerdo del Consejo de familia del mismo, adoptado en sesión de treinta de Octubre último.

La subasta se celebrará á las doce del día expresado ante el Notario D. José Al-

cover y en su despacho, calle de Puigdor-fila sin número, donde quedan de manifiesto los títulos de propiedad de las fincas de referencia y las condiciones bajo las cuales se ha de verificar el acto.

El rematante se otorgará al mejor postor si la postura acomoda, á juicio del tutor del interesado D. Bartolomé Fontirroig y Ferrá.

Lo que para su debida notoriedad se inserta en este periódico oficial á instancia del mismo tutor, en cumplimiento del mencionado acuerdo.

Palma nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Bartolomé Fontirroig.

Núm. 2473

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición del cemento Portland inglés ó alemán, así como el de procedencia francesa, necesario en las obras de esta Comandancia de Ingenieros hasta fin de Enero próximo, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar el día doce de Diciembre de este año á las once de la mañana en esta Comisaría de Guerra contigua al Cuartel del Cármén, ante el tribunal de subasta que al efecto se constituirá, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho y al de precios límites que obran en el expediente de referencia, los cuales estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables desde las diez de la mañana á las dos de la tarde; en el concepto que las personas que deseen tomar parte en el concurso, deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que preceda á la señalada para el acto, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodécimo, con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 7 Noviembre de 1898.—Jaime Garau.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de (tal mes y año) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y pliegos de condiciones facul-

tativas y económico-facultativas y legales ó de derecho formados para contratar la adquisición del cemento Portland inglés ó alemán y cemento Portland de otra nación, se compromete por sí (ó como apoderado de D. N. N. según documento legal que acompaña) á entregar dichos artículos á los precios siguientes:

El cemento Portland inglés ó alemán á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico.

El cemento Portland de otra nación á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico.

Acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición quinta del pliego de condiciones económico-legales.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2474

COMANDANCIA DE MARINA DE IBIZA

Relación nominal filiada de los individuos que en el año próximo venidero cumplirán 20 años de edad y pertenecen á la inscripción marítima de esta Provincia.

Antonio Colomar Serra de Juan y Francisca.

Bartolomé Guasch Vich de Francisco é Isabel.

Vicente Mayans Mayans de José y Esperanza.

José Ferrer Costa de Vicente y María.

Vicente Yern Cardona de Juan y María.

Bartolomé Mayans Mayans de Juan y Catalina.

Vicente Mayans Mayans de Bartolomé y Esperanza.

Antonio Cardona Riera de José y Margarita.

Juan Roig Torres de Vicente y Margarita.

Antonio Prats Navaro de Miguel y Josefa.

Juan Marí Yern de José y María.

Vicente Torres José de José y María Josefa.

José Torres Costa de Antonio y María Magdalena.

Antonio Cardona Orvay de Juan Antonia.

José Marí Ferrer de José y María.

Vicente Mayans Ferrer de Vicente y María.

Juan Clapés Escandell de Juan y Antonia.

Vicente Guasch Roig de Juan y Josefa.

Guillermo Planas García de Jorge y María.

Bartolomé Tur Ribas de José y María.

Cárlos Tur Ferrer de Cárlos y María.

CAPITULO II

Exenciones de derechos y otras disposiciones especiales.

Art. 26. El Gobierno podrá conceder á los representantes de otras naciones franquicias equivalentes á las que en los respectivos países se otorguen á los representantes españoles.

A las colonias agrícolas ó rurales que disfruten los beneficios concedidos por la ley vigente en la materia y debidamente confirmados á virtud de la revisión dispuesta por la ley de 18 de Junio y su reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó con arreglo al Real decreto de 14 de Diciembre de 1896, no se les podrá exigir derechos por las especies que en ellas se consuman, ni se les incluirá en los repartimientos vecinales.

Los buques, de cualquiera clase que sean, están exentos del pago de derechos por las especies que tengan para su consumo; pero las que adquieran para su aprovisionamiento están sujetas al pago, que verificarán los dueños de los depósitos ó almacenes, según dispone el art. 7.º del capítulo anterior.

Ninguna otra entidad, Corporación, Empresa ni establecimiento podrá eximirse del pago del impuesto de consumos

reclamación, las cuales serán constituidas en depósito á las resultas de ésta.

En los casos de cesar la Administración directa de la Hacienda, no podrá tener lugar el abono hasta que lo ordene la Dirección general del ramo, ni se verificará de otro modo que admitiendo el importe de aforo á cuenta de la primera ó primeras mensualidades del arriendo ó del encabezamiento.

Toda Administración queda sujeta al aforo de salida, aunque hubiese renunciado al de entrada.

Art. 24 Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, por los Alcaldes en las demás poblaciones.

Si los interesados no se conforman con estas resoluciones, podrán entablar reclamación, en término de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia cuando la cuantía del asunto no exceda de 100 pesetas.

Art. 25. Las resoluciones que dicten los Delegados de Hacienda serán apelables en la forma y plazos que determinan las disposiciones vigentes para el procedimiento económico administrativo.

Delegados de Hacienda, á propuesta de las Administraciones.

Las referidas Administraciones quedan facultadas para inspeccionar los libros que deben llevar todas las de Consumos, y para exigir la presentación de aquéllos en el domicilio de dichas dependencias, en la capital de la provincia, á fin de comprobar los datos estadísticos de que va hecha mención y poder tomar cualesquiera otros que se consideren necesarios ó convenientes.

Art. 19. Toda Administración de Consumos está obligada al cesar á satisfacer á la que la suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos.

Para los efectos de este artículo, se considerarán establecimientos públicos de venta todos los locales en que se justifique el ejercicio de tráfico de especies sujetas al impuesto, aunque sus dueños no se hallen inscritos en las matrículas de la contribución industrial, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarles como defraudadores de dicha contribución.

En las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas y en

Eustaquio Senti Torres de Mariano y Juana.  
Antonio Escandell Mari de Antonio y Catalina.  
José Torres Ramon de Francisco y Francisca.  
Isidro Escandell Ribas de Isidro y Francisca.  
Antonio Torres Mari de Antonio y María.  
José Ros Escandell de Bartolomé y Rita.  
Antonio Tur Escandell de José y María.  
José Mari Plarells de José y Catalina.  
José Mayans Serra de Vicente y Catalina.  
Antonio Canals Costa de Juan y Eulalia.  
Federico Guasch Borrás de Jaime y Antonia.  
Pedro Costa Torres de Juan y María.  
Victoriano Boned Riera de Vicente y Francisca.  
José Tur Guasch de José y María.  
Francisco Juan Ferrer de José y María.  
Antonio Ros Torres de Bartolomé y Catalina.  
Francisco Torres Mayans de Juan y Vicenta.  
Vicente Escandell Mari de José y María.  
José Pineda Riera de Juan y Angela.  
Vicente Mayans Torres de Francisco y María.  
Vicente Torres Cardona de Domingo y Margarita.  
Antonio Torres Roig de Juan y María.  
José Tur Serra de Vicente y Francisca.  
Antonio Mesquida Pujol de José y Juana.  
José Torres Torres de Vicente é Isabel.  
Antonio Prats Riera de Vicente y Francisca.  
Antonio Tur Tur de Mariano y María.  
Antonio Juan Cardona de Bartolomé y María.  
Diego Rey Torres de Maximino é Isabel.  
Jaime Vicaria Yern de Salvador y Juana.  
Andrés Juan Tur de Andrés y Eulalia.  
José Costa Ramon de Miguel y Esperanza.  
Mariano Serra Yern de José y María.  
Juan Boned Cardona de Juan y María.  
Antonio Vadell Ribas de Antonio y Francisca.  
Bartolomé Escandell Cardona de Pedro y María.  
José Tur Torres de Juan y Catalina.  
Vicente Noguera Ribas de Vicente y Josefa.  
Antonio Selleras Juan de Antonio y Catalina.  
Pedro Juan Mari de Vicente y Esperanza.  
Francisco Mari Mari de José y Juana.  
José Riera Serra de Francisco y Josefa.  
Mariano Cladera Cardona de Mariano y María.

Antonio Mayans Torres de Pedro y Josefa.  
José Mari Torres de Antonio y María.  
Vicente Ferrer Guasch de Antonio y María.  
Juan Riusech Tur de José y Josefa.  
Antonio Roselló Boned de Antonio y María.  
Ibiza 20 de Octubre de 1898.— José Auriolés.

Núm. 2475

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 7 de Noviembre de 1898 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á segunda subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre de 1898 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá número 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1898.

Palma 7 de Noviembre de 1898.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,	Valora-
bienes embargados y cargas	ciones.
preferentes conocidas.	=
	Pesetas.

D. Juan Berga Oliver.—Por una finca en el Arrabal de Santa Catalina y punto denominado «Conventillo», Zona 1.ª, cuartel 5.º, señalada con el número 2 algorfa. Linda por la derecha con almacén de Gaspar, por la izquierda con casa de Pedro Bosch y espalda con las de Miguel Oliver, de herederos

de Bartolomé Moll y de Juan Vanel.

D.ª María Ferrer Gual.—Por una finca en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad y punto de la manzana 4.ª, número 10 primer piso algorfa. Linda con casa de Pascual Ferrer, con la de Catalina M.ª Salvá, con molino de Gaspar y con dicha calle de Molino.

Núm. 2476

D. Recaredo Jasso Rosell, Recaudador de Contribuciones de la Zona única del partido de Ibiza.

Hago saber: Que la Recaudación voluntaria de las Contribuciones Territorial é Industrial y de Prestamistas con hipoteca, correspondientes al segundo trimestre de 1898 á 1899, tendrá lugar en los días que se expresan á continuación.

Ibiza, del 5 al 8 de Noviembre.—San José, del 9 al 12 de id.—San Antonio, del 13 al 16 de id.—Santa Eulalia, del 17 al 21 de id.—San Juan, del 22 al 25 de id.—Formentera, del 28 al 31 de id.

Ibiza 4 de Noviembre de 1898.—El Recaudador, Recaredo Jasso.

Núm. 2477

#### CAMBIO MALLORQUIN

En los autos ejecutivos seguidos por esta Sociedad contra la Harinera Balear, el Juzgado de primera instancia de este partido, en providencia de veinte de Octubre próximo pasado, se sirvió autorizar al Cambio Mallorquin y por tanto á su Director Gerente para que pueda ejercitar todos los derechos y acciones de la Compañía demandada Harinera Balear hoy en liquidación contra sus accionistas y demás personas responsables para el cobro de los dividendos pasivos acordados satisfacer y para la reclamación y cobro de los demás dividendos que considere necesarios hasta el completo reintegro de su alcance por capital, intereses y costas.

En su virtud la Junta de Gobierno de esta Compañía, de acuerdo con esta Gerencia ha resuelto:

1.º Que se haga saber á los Sres. accionistas de la Harinera Balear y á las demás personas subsidiariamente responsables que estén en descubierto por dividendos pasivos reclamados, que antes del día 20 del mes actual satisfagan al Cambio Mallorquin en su domicilio calle de la Victoria de esta Ciudad número 1 entresuelo

izquierda el importe de sus descubiertos por tal concepto.

2.º Reclamar á los accionistas de Harinera Balear y á las demás personas subsidiariamente responsables, un nuevo dividendo pasivo de veinte y dos pesetas cincuenta céntimos por acción que debe hacerse efectivo al Cambio Mallorquin en su expresado domicilio desde el día 16 del próximo mes de Diciembre.

Lo que se hace público en la forma porvenida para que llegue á conocimiento los interesados y á los demás fines convenientes.

Pelma 8 de Noviembre de 1898.—El Director interino, Francisco Monar.

Núm. 2478

#### SINDICATO DE RIEGOS

DE LA HUERTA DE PALMA

Debiendo procederse, á tenor de las disposiciones vigentes, á la renovación de los tres vocales más antiguos de este Sindicato, desde el día de hoy queda expuesto al público el censo electoral en la parte exterior de la Secretaría de dicha Corporación, ó sea, en el patio de la casa número 33 de la calle de Morey. Hasta quince del que rige se admitirán reclamaciones; en el término improrrogable de ocho días las resolverá el Sindicato; hasta el treinta se admitirán las alzadas para ante el Sr. Gobernador de la provincia, arregladamente á lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento del Sindicato de riegos de Lorca aplicable al de la Huerta de Palma en virtud de lo prevenido en el Real Orden de 25 de Mayo de 1853 y acuerdo del Gobierno de esta provincia de 8 de Agosto del mismo año. Dichas alzadas deberán ser resueltas por el Sr. Gobernador en los quince primeros días de Diciembre. Y el primer domingo después del día quince, ó sea, el diez y ocho de Diciembre próximo se verificará la elección, de conformidad con las disposiciones citadas y demás vigentes en la materia.

Y para que llegue á noticia de los electores y demás personas á quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta capital.

Palma 1.º de Noviembre de 1898.—El Director, Ignacio Moragues.—P. A. D. S.—Sebastian Feliu, Secretario.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 14 =

los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, en que el impuesto se halle administrado directamente por la Hacienda, se practicarán los aforos ante Comisiones compuestas de funcionarios nombrados por la Administración de Hacienda y de igual número de Concejales designados por el Ayuntamiento.

En aquellas de las poblaciones expresadas en que la Hacienda tenga arrendados los derechos, se compondrá cada Comisión de dos funcionarios designados por la Administración provincial, un Concejal y el arrendatario ó persona que le represente.

En las demás poblaciones formarán la Comisión el Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente, el Secretario de la Corporación municipal y las Administraciones entrante y saliente, ó los que hagan sus veces.

En todos los casos el resultado de las operaciones de aforo se irá consignando con exactitud en actas, que cada día firmarán los concurrentes, los cuales serán responsables de cualquier abuso que se cometa en este asunto.

Art. 20. Terminado el aforo, se archivarán las actas en la Administración de Hacienda ó en la Alcaldía respectiva, y se expedirán las copias que reclamen el arrendatario y el Ayunta-

= 15 =

miento en su caso. De los aforos verificados en las capitales de provincia y en las poblaciones asimiladas se remitirá, sin demora ni excusa, á la Dirección general del ramo copia certificada, con el resumen correspondiente por especies cuando las actas fuesen varias.

Art. 21. Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones que cesen de administrar el impuesto por pasar éste á cargo de la Hacienda y que, previo aviso en forma, dejaren de nombrar sus representantes en la Comisión de los aforos, quedan obligados á aceptarlos tal como resulten realizados por los demás individuos de dicha Comisión. Tampoco tendrán derecho á reclamar contra este resultado si los individuos designados dejasen de concurrir á presenciar aquella operación.

Art. 22. Durante el periodo en que se practiquen los aforos, la Administración saliente podrá intervenir los fieltos establecidos por la entrante, á fin de evitar que sean incluidas en aquellos las especies introducidas en dicho periodo.

Art. 23. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas se abonará inmediatamente por la Administración saliente á la entrante, excepto las cantidades que sean objeto de

= 18 =

Art. 27. Están exentos del impuesto:

1.º El carbón vegetal, el cok y la leña que se apliquen á la industria.

2.º Los cereales, granos y legumbres secas destinados á la siembra.

3.º Los aceites exclusivamente medicinales y los olorosos que son objeto del comercio de perfumería.

Los turbios, heces y borras adeudarán los mismos derechos que los aceites.

4.º Los alcoholes y aguardientes que se destinen al encabezamiento de los vinos y á la fabricación de licores y bebidas espirituosas, quedando sujetos al impuesto por la cantidad total de líquido dichos licores, bebidas y vinos después de encabezados.

Los alcoholes absolutos y los que excedan de 60.º centesimales que no estén aromatizados no se hallan sujetos al impuesto exigible en esta forma, pero serán objeto de intervención administrativa, lo mismo que los comprendidos en el párrafo anterior, como primeras materias para la fabricación.

5.º Los vinos medicinales, siempre que se presenten en botellas ó frascos que no sean de más de medio litro de capacidad, y lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se expresen la